

# Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana

## Resolución del Comité de Compras y Contrataciones.

**Acta núm. 82 de la sesión del Comité de Compras y Contrataciones de la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana, celebrada en fecha primero (1ero.) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), en sus oficinas instaladas en la Avenida César Nicolás Penson núm. 66, Gascue.**

**Objeto de reunión:** **Primero:** Determinar y autorizar –si procede-, el procedimiento de selección correspondiente a la adquisición de una solución especializada de almacenamiento, confidencialidad, integridad y alta disponibilidad de datos para la Superintendencia del Mercado de Valores.

**Segundo:** Conocer y aprobar- si proceden-, el Pliego de Condiciones y las Especificaciones Técnicas, elaborados por los señores Leonil Corporan Sosa, perito técnico, Karla Margarita Then Medina, como perito legal y Alba Mariel Castro Delgado, perito financiero, de fecha cuatro (4) de julio del año dos mil veinticinco (2025).

**Referencia:** **SIV-CCC-PEEX-2025-0002.**

Siendo las diez y treinta minutos de la mañana (10:30 a.m.) se reunieron en el Salón Consejo de la Superintendencia del Mercado de Valores, en virtud de la convocatoria realizada previamente, los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de la entidad para conocer sesión de trabajo encabezada por (i) la señora **Mariella Troncoso**, Coordinadora del Despacho, en representación del **Licdo. Ernesto A. Bournigal Read**, superintendente del Mercado de Valores, en calidad de Presidente, (ii) la señora **Milli M. Núñez Cruz**, Directora Administrativa y Financiera, miembro, (iii) la señora **Omar Arsenio Pérez Rodríguez**, Director de Planificación y Desarrollo, miembro, y (iv) la señora **Sarah E. Roa Ramírez**, Directora Jurídica y Asesora Legal del Comité, y (v) la señora **Sandra González**, Encargada de la Oficina de Acceso a la Información, y miembro, miembros designados en virtud de la Resolución núm. R-SIMV-2025-15-SIMV, de fecha primero (1ero) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Luego de que la Presidente del Comité ha confirmado el quórum reglamentario, los miembros del Comité se dispusieron a conocer los puntos de agendas citados en la convocatoria, en particular el procedimiento de selección y aprobación del Pliego de Condiciones y las Especificaciones Técnicas correspondientes a la adquisición de una solución especializada de almacenamiento, confidencialidad, integridad y alta disponibilidad de datos para la Superintendencia del Mercado de Valores.

**Considerando:** Que en fecha doce (12) de junio del año dos mil veinticinco (2025), la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación requirió a la Dirección Administrativa y Financiera la adquisición de una solución especializada de almacenamiento, confidencialidad, integridad y alta disponibilidad de datos para la Superintendencia del Mercado de Valores.

**Considerando:** Que en esa misma fecha, doce (12) de junio del año dos mil veinticinco (2025), el director de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación (TIC), remitió a este Comité los siguientes documentos: (i) Estudio Previo; (ii) Informe Justificativo; y (iii) Comunicación de la empresa NetApp.

**Considerando:** Que en fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), el fabricante NetApp remitió una comunicación mediante la cual indica cuales son las compañías autorizadas y calificadas para comercializar, implementar, soportar y renovar en la República Dominicana, las soluciones y su portafolio completo, a saber: 1) Integratec, 2) PBS 3) IQtek, documentos que forman parte integral y vinculante de la presente acta.

**Considerando:** Que en fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil veinticinco (2025), la Unidad de Compras y Contrataciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, emitió el documento SNCC.D.001, correspondiente la solicitud de Compras o Contrataciones para el presente procedimiento.

**Considerando:** Que en fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil veinticinco (2025), la Dirección Administrativa y Financiera de la Superintendencia del Mercado de Valores, emitió la certificación de existencia de fondos correspondiente, en la cual consta que la institución cuenta con la debida apropiación de fondos para la presente contratación.

**Considerando:** Que en fecha tres (3) de julio del año dos mil veinticinco (2025), mediante Acta núm. 72, este Comité de Compras y Contrataciones, en virtud de lo dispuesto en el Instructivo SNCCP.IT. 001 para la Selección de Peritos, emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas, designó a los señores Leonil Corporan Sosa, Encargado Sección de Seguridad y Monitoreo de TIC de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, como perito técnico, Karla Margarita Then Medina, Analista de Cumplimiento Regulatorio, como perito legal y Alba Mariel Castro Delgado, Analista de Tesorería del Departamento Financiero, como perito financiero.

**Considerando:** Que en fecha cuatro (4) de julio del año dos mil veinticinco (2025), fueron elaborados el Pliego de Condiciones y las Especificaciones Técnicas del procedimiento para la adquisición de una solución especializada de almacenamiento, confidencialidad, integridad y alta disponibilidad de datos para la Superintendencia del Mercado de Valores.

**Considerando:** Que en fecha veintitrés (23) de julio del año dos mil veinticinco (2025), la Superintendencia del Mercado de Valores solicitó a la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC), la autorización para adquisición de una solución especializada de almacenamiento, confidencialidad, integridad y alta disponibilidad de datos para la Superintendencia del Mercado de Valores, de conformidad con lo dispuesto en la comunicación MINPRE-DMI-2022-38, de fecha (1ero.) de febrero del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Ministerio de la Presidencia y el Ministro se Administración Pública.

**Considerando:** Que mediante comunicación núm. DG-1198-25 de fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinticinco (2025), la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC), remitió a esta Superintendencia el informe de autorización para el presente procedimiento, indicando que el mismo cumplen con todos los aspectos necesarios requeridos y no solapan ningún proyecto que haya de ejecutarse desde la Agenda Digital 2030.

**Considerando:** Que a partir de las justificaciones contenidas en el expediente administrativo, el referido procedimiento debe ser efectuado bajo la modalidad de Proceso de Excepción por Exclusividad, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Decreto núm. 416-23 que establece el Reglamento de la Ley de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

**Considerando:** Que tomando en consideración el Estudio Previo, el Informe Justificativo, el Pliego de Condiciones, las Especificaciones Técnicas del proceso y la Carta del Fabricante, NetApp, de conformidad con las motivaciones de la presente acta, se comprobó que estamos ante un Procedimiento de Excepción por Exclusividad.

**Considerando:** Que el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015), establece que: “La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado”.

**Considerando:** Que conforme al artículo 47 Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 (el “Decreto núm. 416-23”), establece que: “El Comité de Compras y Contrataciones Públicas constituido en cada institución contratante será el órgano competente para la organización, gestión y ejecución de los procedimientos de excepción previstos en el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones. Este tendrá las mismas responsabilidades que las previstas para los procedimientos ordinarios, descritos en el presente reglamento.”

**Considerando:** Que el artículo 6, párrafo único, numeral 3 de la Ley núm. 340-06 de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, con modificaciones de la Ley núm. 449-06 de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil seis (2006), establece que: “Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: (...) 3. Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica”.

**Considerando:** Que el numeral 4 del artículo 46 del Decreto núm. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), que establece el reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contratación de Bienes, Servicios, Obras y sus modificaciones, dispone: “Casos de excepción. Serán considerados casos de excepción, y no una violación a la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva o directa, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del artículo 6 de la referida ley, siempre y cuando se realicen de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y los manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas. Los procedimientos de selección por excepción se justifican: “4. Para compras y contrataciones de bienes o servicios que tengan exclusividad”

**Considerando:** Que el artículo 49 del Decreto núm. 416-23, señala: “Excepciones por selección competitiva. La contratación por selección competitiva es el procedimiento donde las instituciones realizan un llamado a través de una convocatoria en el SECP, para que las personas interesadas o invitadas, según el tipo de excepción, presenten sus propuestas para el bien, servicio u obra que el Estado necesita. Los procedimientos de excepción por selección competitiva son: 1. Situaciones de seguridad nacional. 2. Situaciones de emergencia nacional. 3. Situaciones de urgencia. 4. Exclusividad. 5. Compras y contrataciones destinadas a promover el desarrollo de MIPYMES. 6. Rescisión de contratos cuya terminación no exceda el 40 % del monto total del proyecto, obra o servicio”. (subrayado nuestro).

**Considerando:** Que el Manual General de procedimientos de contratación por Excepción de la Dirección General de Contrataciones Públicas, de fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), establece en el numeral 6.1 sobre procedimiento de excepción por selección competitiva: “En ese sentido, de las disposiciones del Reglamento se advierten seis (6) excepciones en las que puede preservarse la regla general de la competencia, previendo condiciones particulares en atención a las condiciones que se ven involucradas. Se trata de las compras y adquisiciones que se deban realizar ante situaciones (i) de seguridad nacional, (ii) de emergencia nacional, (iii) en situaciones de urgencia (iv) por la exclusividad de los bienes y servicios (v) rescisión de contratos cuya terminación no

exceda el 40 % del monto total del proyecto, obra o servicio y (vi) para promover el desarrollo de las MIPYMES (...). (Subrayado nuestro).

**Considerando:** Que el artículo 54 del Decreto núm. 416-23, establece: “Procedimiento de excepción por exclusividad. Se utilizará el procedimiento de excepción por exclusividad para obtener bienes o servicios que por su especialidad solo pueden ser suplidos por un número limitado de proveedores que pueden atender al requerimiento, que en ningún caso podrá ser mayor de cinco (5). Los oferentes que poseen la exclusividad deben demostrarlo mediante una acreditación o certificación, en caso de que la hubiere, que puede ser nacional o internacional, emitida por una persona, institución u organismo público o privado con autoridad para hacerlo”.

**Considerando:** Que asimismo los párrafos I y II del artículo 54, del Decreto núm. 416-23, indican: “Párrafo I. La institución contratante es responsable de garantizar la participación de todos los oferentes acreditados con la exclusividad y la presentación de sus propuestas para realizar una selección objetiva. Párrafo II. El procedimiento de selección por exclusividad será por selección competitiva, e iniciará con una resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones sustentada en un informe pericial que justifica su motivo.”

**Considerando:** Que el numeral 8.1.5 del Manual General de procedimientos de contratación por Excepción de la Dirección General de Contrataciones Públicas, indica: “El numeral 3 del párrafo del artículo 6 de la Ley dispone como un caso de excepción la contratación de bienes y servicios con exclusividad. Además, el artículo 3 numeral 5 del Reglamento lo condiciona para un “número limitado de personas naturales o jurídicas, y el artículo 4 añade dos condiciones para su apropiada ejecución: (i) se debe “garantizar la participación de todos los oferentes beneficiados con la exclusividad”; y (ii) el expediente administrativo debe contener “los documentos justificativos de la exclusividad” (...).

**Considerando:** Que a partir de las justificaciones contenidas en el expediente administrativo, el presente procedimiento debe ser efectuado bajo la modalidad Excepción por Exclusividad (selección competitiva), que es elegido en atención al número limitado de proveedores que cuentan con la certificación del fabricante de atender al requerimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, párrafo, numeral 3 de la Ley núm. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, con modificaciones de la Ley núm. 449-06 de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil seis (2006) y el artículo 54 del Decreto núm. 416-23 que establece el Reglamento de aplicación de la Ley núm. 340-06, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

**Considerando:** Que los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 8 del Decreto núm. 416-23, indica de manera enunciativa las funciones del Comité de Compras y Contrataciones, a saber: “1) Velar porque los procedimientos de selección a su cargo sean realizados en cumplimiento

estricto del marco jurídico vigente, incluyendo las políticas, manuales, guías u orientaciones normativas dictadas por la Dirección General de Contrataciones Públicas; 2) Velar porque todos los procedimientos de selección sean iniciados con la debida apropiación presupuestaria y cuota de compromiso, según corresponda. 3) Aprobar mediante acto administrativo el procedimiento de selección que corresponda; 5) Aprobar los pliegos de condiciones específicas, términos de referencia o especificaciones técnicas, así como los demás documentos que regirán el procedimiento de selección.”

**Considerando:** Que el artículo 66 del Decreto núm. 416-23, indica: “Todo procedimiento de contratación deberá estar sustentado en estudios previos, de conformidad con políticas, manuales, guías u orientaciones normativas dictadas por la Dirección General de Contrataciones Públicas o las regulaciones especiales aplicables al objeto contractual”.

**Considerando:** Que el numeral 3, del artículo 3, de la citada Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, dispone que las compras y contrataciones se regirán por el principio de transparencia y publicidad. A saber: 3) “Principio de transparencia y publicidad. Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso (...)”.

**Considerando:** Que el numeral 8 del artículo 3 de la citada Ley núm. 340-06, dispone lo siguiente: “8) Principio de Participación. El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida (...)”.

**Considerando:** Que es obligación de la Superintendencia del Mercado de Valores, garantizar que las compras de bienes y servicios que realice la institución sean efectuadas con apego a la normativa vigente y a los principios de transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes, entre otros.

**Considerando:** Que el Comité de Compras y Contrataciones de la Superintendencia del Mercado de Valores es un órgano administrativo de carácter permanente que tiene, entre sus funciones, la facultad de recomendar a la máxima autoridad de la institución aquellas compras y contrataciones que reúnan los requisitos previstos por la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, con modificaciones de la Ley núm. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil seis (2006) y su Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06.

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana, de fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

**Vista:** La Ley núm. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, con

modificaciones de la Ley núm. 449-06 de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil seis (2006).

**Visto:** El Decreto núm. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), que establece el Reglamento de aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

**Visto:** El Manual General de Procedimientos de Contratación por Excepción de la Dirección General de Contrataciones Públicas, de fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

**Vista:** La Resolución núm. R-SIMV-2025-15-SIMV, de fecha primero (1ero) de julio de dos mil veinticinco (2025) que designa el Comité de Compras y Contrataciones, y sus modificaciones.

**Vista:** La solicitud de compras o contrataciones (requerimiento interno), de fecha doce (12) de junio del dos mil veinticinco (2025), realizada por la Dirección de Tecnología de la Información.

**Visto:** El Estudio Previo para la adquisición de una solución especializada de almacenamiento, confidencialidad, integridad y alta disponibilidad de datos para la Superintendencia del Mercado de Valores, elaborado por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación (TIC), de fecha doce (12) de junio del dos mil veinticinco (2025).

**Visto:** El Informe Justificativo para la adquisición de una solución especializada de almacenamiento, confidencialidad, integridad y alta disponibilidad de datos para la Superintendencia del Mercado de Valores, elaborado por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación (TIC), de fecha doce (12) de junio del dos mil veinticinco (2025).

**Vista:** El Acta núm. 72 del Comité de Compras y Contrataciones de la Superintendencia del Mercado de Valores de fecha tres (3) de julio del dos mil veinticinco (2025), en la cual se designa a los peritos del presente procedimiento.

**Vista:** La certificación de la empresa NetApp, INC, de fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

**Vista:** La solicitud de Compras y Contrataciones, de fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil veinticinco (2025), emitida por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la SIMV.

**Vista:** La Certificación de existencia de fondos correspondiente, de fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil veinticinco (2025), emitida por la Directora Administrativa y Financiera de la SIMV.

**Vistos:** El Pliego de Condiciones y las Especificaciones Técnicas para la adquisición de una solución especializada de almacenamiento, confidencialidad, integridad y alta disponibilidad de datos para la Superintendencia del Mercado de Valores, de fecha tres (3) de julio del dos mil veinticinco (2025), elaborado por los peritos designados.

**Vista:** La comunicación núm. DG-1198-25 de fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinticinco (2025), la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC), remitió a esta Superintendencia el informe de autorización para el presente procedimiento, indicando que el mismo cumplen con todos los aspectos necesarios requeridos y no solapan ningún proyecto que haya de ejecutarse desde la Agenda Digital 2030.

Por todo lo anteriormente expuesto y vistos todos los documentos que forman parte del expediente, el Comité de Compras y Contrataciones, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley núm. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, con modificaciones de la Ley núm. 449-06 de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil seis (2006), por **unanimidad de votos**, decide adoptar las siguientes resoluciones:

**Primero: Autorizar** el procedimiento de Excepción por Exclusividad para la adquisición de una solución especializada de almacenamiento, confidencialidad, integridad y alta disponibilidad de datos para la Superintendencia del Mercado de Valores, Referencia núm. SIV-CCC-PEEX-2025-0002.

**Segundo: Aprobar** el Pliego de Condiciones y las Especificaciones Técnicas para la adquisición de una solución especializada de almacenamiento, confidencialidad, integridad y alta disponibilidad de datos para la Superintendencia del Mercado de Valores, de fecha tres (3) de julio del año dos mil veinticinco (2025), elaborados por los peritos designados del presente proceso.

**Tercero: Ordenar** a la Unidad de Compras y Contrataciones la elaboración de la convocatoria a presentar ofertas en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y las invitaciones formales conforme a la carta emitida por la empresa NetApp Inc, en el marco del procedimiento de Referencia núm. SIV-CCC-PEEX-2025-0002.

**Cuarto: Ordenar** la publicación de la Convocatoria, la Solicitud de Compras, el Certificado de Existencia de Fondos, el Pliego de Condiciones, las Especificaciones Técnicas, el estudio previo, el informe justificativo, la certificación emitida por la empresa NetApp Inc y la presente acta, en el portal web de la Superintendencia del Mercado de Valores de la

**Quinto: Informar** que este acto administrativo del Comité de Compras y Contrataciones puede ser recurrible en sede administrativa, a través de la interposición de un recurso jerárquico en el plazo de diez (10) días, según establece el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, el cual se entenderá como hábil, por lo previsto en el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13. Asimismo, en sede judicial con la interposición de un recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, en el plazo de treinta (30) días, de conformidad con los artículos 1 y 5 de la citada Ley núm. 107-13 y 1 de la Ley num.1494. Ambos plazos se contabilizarán desde el día siguiente a la recepción de la notificación de esta acta.

Una vez concluida la exposición y debatidos los puntos claves de las propuestas, se dio por terminada la reunión y se cerró la sesión en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, el primero (1ero.) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025). Firmado digitalmente por las señoras (i) **Mariella Troncoso**, (ii) **Milli M. Núñez Cruz**, (iii) **Omar Arsenio Pérez Rodríguez**, (iv) **Sarah E. Roa Ramírez**, y (v) **Sandra González**.